



RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

N.º 118 -2014/SUNAT

MODIFICAN EL REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA APROBADO POR LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 199-2004/SUNAT ASÍ COMO LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.º 176-2007/SUNAT

Lima, 25 ABR. 2014

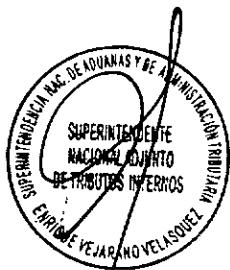
CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo establecido por el artículo 36º del Código Tributario, cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.º 133-2013-EF y norma modificatoria, es facultad de la Administración Tributaria conceder aplazamiento y/o fraccionamiento para el pago de la deuda tributaria, en casos particulares;

Que mediante la Resolución de Superintendencia N.º 199-2004/SUNAT y normas modificatorias, se aprobó el Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria (Reglamento);

Que posteriormente la Resolución de Superintendencia N.º 176-2007/SUNAT realizó modificaciones y dictó las normas necesarias para la aplicación de lo dispuesto en el Decreto Supremo N.º 132-2007-EF en relación con el aplazamiento y/o fraccionamiento que se otorga por única vez respecto al saldo de la deuda tributaria de un aplazamiento y/o fraccionamiento otorgado con anterioridad por la SUNAT en base a lo establecido en el artículo 36º del Código Tributario;

Que, de otro lado, de conformidad con el artículo 3º y la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 28969, Ley que autoriza a la SUNAT la aplicación de normas que faciliten la administración de regalías mineras, para que la SUNAT realice las funciones asociadas al pago de la regalía minera, se aplica a ésta, entre otros, el artículo 36º del Código Tributario y las disposiciones legales aprobadas para la implementación del citado artículo, considerándose para tal efecto como contribuyente o deudor tributario al sujeto obligado al pago de dicho concepto y como deuda tributaria a los montos constituidos por la regalía minera, las multas y los intereses moratorios que correspondan según las normas que regulan la regalía minera;



Que por su parte, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 4° y 5° de la Ley N.° 29790, Ley que establece el marco legal del Gravamen Especial a la Minería, la SUNAT se encuentra facultada para ejercer todas las funciones asociadas al pago del mencionado gravamen, aplicando las disposiciones de la Ley N.° 28969 y entendiendo para tal efecto, toda mención a la regalía minera efectuada en la citada Ley como referida al Gravamen Especial a la Minería;



Que los medios informáticos aprobados para la presentación de la solicitud de aplazamiento y/o fraccionamiento o de refinanciamiento no permiten la inclusión en ellos de la deuda por regalía minera o gravamen especial a la minería, por lo que resulta necesario modificar el Reglamento y la Resolución de Superintendencia N.° 176-2007/SUNAT;



Que adicionalmente es necesario modificar las citadas normas para que el PDT. Fracc. 36 C. T. - Formulario Virtual N.° 687 y el PDT Refinanc. Fracc. 36° C.T. - Formulario Virtual N.° 689, puedan presentarse en las dependencias de la SUNAT utilizando disco(s) compacto(s) o memoria(s) USB así como actualizar el texto del Reglamento y de la Resolución de Superintendencia N.° 176-2007/SUNAT a las modificaciones producidas respecto de algunos de los términos utilizados en dichos dispositivos;

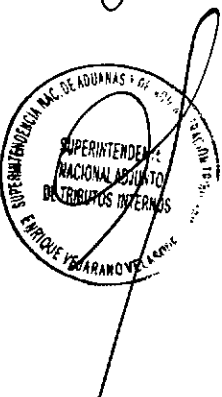
En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36° del Código Tributario, el artículo 11° del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias, el artículo 5° de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y el inciso q) del artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por el Decreto Supremo N.° 115-2002-PCM y normas modificatorias;



SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE LA DEUDA TRIBUTARIA

1.1 Sustitúyase los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 10 y 19 del artículo 1°; el epígrafe, el primer párrafo del numeral 5.1.1, el numeral 5.2.3, el epígrafe, el encabezado del numeral i) y el último párrafo del numeral 5.2.4 así como el numeral 5.2.5 del artículo 5°; el encabezado y el encabezado del inciso b) del artículo 6°; el numeral 7.2 del artículo 7°; el numeral 9.2 del artículo 9°; el inciso b) del numeral 14.2 del artículo 14°; el numeral 19.2. del artículo 19° y la Cuarta Disposición Transitoria y Final del Reglamento de Aplazamiento y/o





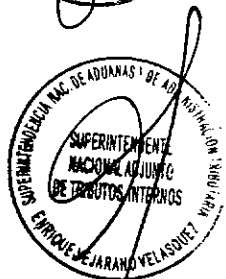
RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Fraccionamiento de la deuda tributaria, aprobado por la Resolución de Superintendencia N.º 199-2004/SUNAT y normas modificatorias, por los siguientes textos:

"Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

1. SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.
2. Solicitante : Al deudor tributario, su representante legal o un tercero debidamente autorizado a través de un documento público o privado con firma legalizada por fedatario de la SUNAT o Notario Público, en el que se deberá autorizar expresamente al tercero a efectuar el procedimiento a que se refiere el artículo 5º o el artículo 5º-A cuando éste se realice en los lugares indicados en el artículo 6º, así como a recibir la resolución de aplazamiento y/o fraccionamiento, de corresponder.
3. Solicitud : A aquella generada por el PDT Fracc. 36. C.T.- Formulario Virtual N.º 687 "Solicitud de acogimiento al Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria - Art. 36º del Código Tributario" y al escrito a que se refiere el artículo 5º-A.
4. PDT Fracc. 36 C.T. - Formulario Virtual N.º 687 : Al Programa de Declaración Telemática desarrollado por la SUNAT para la presentación de la solicitud de acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria, con excepción de aquella a presentar por la Regalía Minera o por el





5. Archivo Personalizado : A aquél que contiene la deuda tributaria que es factible de acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria, con excepción de la Regalía Minera o del Gravamen Especial a la Minería.

Gravamen Especial a la Minería.



6. Reporte de Precalificación : A aquél que contiene información referente al cumplimiento de los requisitos exigidos para el acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria diferente a aquella correspondiente a la Regalía Minera o al Gravamen Especial a la Minería.

(...)

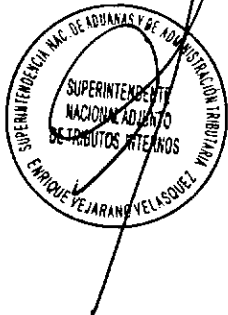
10. Clave SOL : Al texto conformado por números y letras, de conocimiento exclusivo del usuario, que asociado al Código de Usuario otorga privacidad en el acceso a SUNAT Operaciones en Línea, según el inciso e) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 109-2000/SUNAT y normas modificatorias.

(...)



19. Código : Al Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N.° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y norma modificatoria.

(...)^p





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

"Artículo 5°.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO POR DEUDA TRIBUTARIA DISTINTA A LA REGALÍA MINERA O AL GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA

(...)

5.1. REPORTE DE PRECALIFICACIÓN Y ARCHIVO PERSONALIZADO

5.1.1 Reporte de precalificación

Para efecto del acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento con carácter particular, el solicitante podrá obtener un reporte de precalificación del deudor tributario, en los lugares indicados en el artículo 6° o a través de SUNAT Virtual, ingresando a SUNAT Operaciones en Línea, para lo cual deberá contar con su Código de Usuario y Clave SOL.

(...)

5.2. PEDIDO PARA ACCEDER AL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

(...)

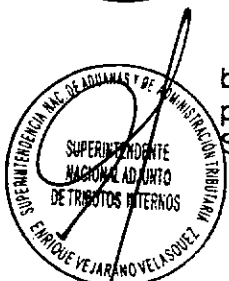
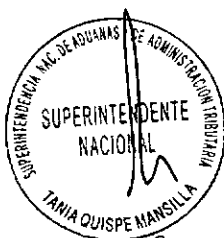
5.2.3 Presentación del PDT Fracc. 36 C.T. - Formulario Virtual N.° 687

La presentación del PDT Fracc. 36 C.T. - Formulario Virtual N.° 687 se realizará:

a) A través de SUNAT Virtual, ingresando a SUNAT Operaciones en Línea mediante el Código de Usuario y Clave SOL.

b) En las dependencias de la SUNAT indicadas en el artículo 6°.

Aquellos que presenten la solicitud en los lugares a que se refiere el literal b), la grabaran en disco(s) compacto(s) o memoria(s) USB, para efecto de su presentación. Los demás, enviarán el(los) archivo(s) generado(s) a través de SUNAT Virtual.



Quando deba adjuntarse la documentación a que se refiere el numeral 5.3.1, la solicitud sólo podrá ser presentada en los lugares señalados en el literal b).



La presentación del PDT Fracc. 36 C.T.- Formulario Virtual N.º 687 se realizará en forma independiente por cada tipo de deuda según se trate de la Contribución al FONAVI, al ESSALUD, a la ONP, al Impuesto a las Embarcaciones de Recreo e Impuesto al Rodaje, y otros tributos administrados por la SUNAT.

5.2.4 Causales de Rechazo

i) Cuando la presentación se realice en las dependencias de la SUNAT, el (los) disco(s) compacto(s) o memoria(s) USB o el(los) archivo(s) serán rechazados si, luego de verificado, se presenta por lo menos alguna de las siguientes situaciones:

(...)

Quando se rechace el(los) disco(s) compacto(s) o memoria(s) USB, la información contenida en éstos o el(los) archivo(s) respectivo(s) por cualquiera de las situaciones señaladas en i) y ii), se considerará como no presentado el PDT Fracc. 36 C.T. - Formulario Virtual N.º 687.



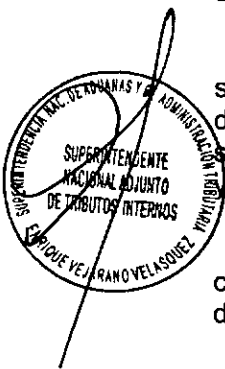
5.2.5 Constancia de presentación o de rechazo del PDT Fracc. 36 C.T.- Formulario Virtual N.º 687.

a) Constancia de Presentación

De no mediar rechazo en la presentación del PDT, se seguirá el siguiente procedimiento:

Tratándose de las presentaciones en las dependencias de la SUNAT, el sistema de la SUNAT validará el(los) archivo(s) y almacenará la información, luego de lo cual se devolverá el(los) disco(s) compacto(s) o memoria(s) USB al solicitante, conjuntamente con la constancia de presentación debidamente sellada numerada.

Para el caso de las presentaciones a través de SUNAT Virtual, en los casos en que al enviarse el PDT Fracc. 36 C.T. - Formulario Virtual N.º 687 por dicho medio, se señale que se está incumpliendo con algún requisito para acceder





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

al aplazamiento y/o fraccionamiento, el solicitante deberá registrar el sustento correspondiente de haber subsanado dicho incumplimiento y confirmar la presentación de la solicitud a fin de que ésta se configure. De cumplirse con los requisitos de acogimiento o haberse confirmado la presentación de la solicitud, el sistema de la SUNAT almacenará la información y emitirá la constancia de presentación debidamente numerada, la cual podrá ser impresa.

b) Constancia de Rechazo

De existir rechazo en la presentación del PDT Fracc. 36 C.T. - Formulario Virtual N.º 687, se seguirá el siguiente procedimiento:

Tratándose de las presentaciones en las dependencias de la SUNAT, el personal receptor entregará una constancia de rechazo impresa, debidamente sellada, conjuntamente con el(los) disco(s) compacto(s) o memoria(s) USB presentado(s).

Para el caso de las presentaciones a través de SUNAT Virtual, ante el rechazo del PDT por el sistema de la SUNAT el PDT Fracc. 36 C.T. - Formulario Virtual N.º 687, no se considerará presentado, mostrándose en SUNAT Virtual la respectiva constancia de rechazo, la cual podrá ser impresa”.

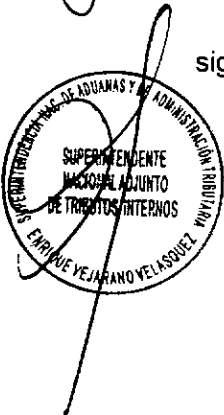
“Artículo 6º.- LUGAR DE TRÁMITE Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Si el solicitante, en el caso del procedimiento del artículo 5º, opta por presentar la solicitud en las dependencias de la SUNAT, dicha presentación se efectuará en los siguientes lugares:

(...)

b) Los contribuyentes a cargo de la Intendencia Lima, de acuerdo a lo siguiente:

(...)



"Artículo 7°.- SOLICITUD DE UN NUEVO APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO

(...)

7.2. Lo dispuesto en el numeral anterior, deberá considerarse respecto a cada solicitud presentada, según se trate de la Contribución al FONAVI, al ESSALUD, a la ONP, del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, del Impuesto al Rodaje y de otros tributos administrados por la SUNAT así como del Gravamen Especial a la Minería o de la Regalía Minera determinada según lo dispuesto en la Ley N.° 28258 antes de su modificación por la Ley N.° 29788 (Regalías Mineras – Ley N.° 28258) o de aquella determinada a partir de las modificaciones efectuadas por la Ley N.° 29788 (Regalías Mineras – Ley N.° 29788)".

"Artículo 9°.- DEUDA A GARANTIZAR

(...)

9.2 Lo dispuesto en el numeral anterior deberá considerarse de manera independiente, según se trate de deuda tributaria correspondiente a la Contribución al FONAVI, al ESSALUD, a la ONP, del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, del Impuesto al Rodaje y de otros tributos administrados por la SUNAT así como del Gravamen Especial a la Minería o de la Regalía Minera determinada según lo dispuesto en la Ley N.° 28258 antes de su modificación por la Ley N.° 29788 (Regalías Mineras – Ley N.° 28258) o de aquella determinada a partir de las modificaciones efectuadas por la Ley N.° 29788 (Regalías Mineras – Ley N.° 29788)".

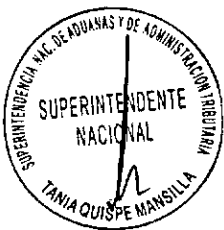
"Artículo 14°.- LA HIPOTECA

(...)

14.2. A la solicitud se adjuntará:

(...)

b) Tasación arancelaria o comercial efectuada por el Cuerpo Técnico de Tasaciones.





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Excepcionalmente, el Intendente o Jefe de la Oficina Zonal respectiva, podrá autorizar que la tasación sea efectuada por Ingeniero o Arquitecto colegiado.

La tasación presentada será considerada como valor referencial máximo.

(...)"

"Artículo 19°.- PAGOS MENSUALES

(...)

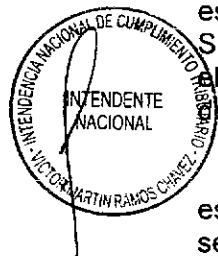
19.2 Los pagos de la deuda comprendida en el aplazamiento y/o fraccionamiento, salvo en el caso de aquel referido a la regalía minera o gravamen especial a la minería, se realizarán a través del Sistema Pago Fácil o mediante SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el Formulario N.° 1662 – Boleta de Pago, el Formulario Virtual N.° 1662 – Boleta de Pago o el Formulario N.° 1663 – Boleta de Pago, respectivamente.

Tratándose de los pagos de la deuda por regalía minera o gravamen especial a la minería comprendida en el aplazamiento y/o fraccionamiento, estos se realizarán únicamente a través del Sistema Pago Fácil, generándose el Formulario N.° 1662 – Boleta de Pago".

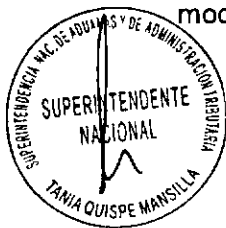
"Cuarta.- CÓDIGOS DE TRIBUTO O CONCEPTO A PAGAR"

Para los pagos de la deuda comprendida en el aplazamiento y/o fraccionamiento, se utilizarán los siguientes códigos de tributo o concepto a pagar:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8021	TESORO
5031	FONAVI
5216	ESSALUD
5315	ONP
7201	FONCOMUN
7205	REGALÍAS MINERAS – LEY N.° 28258
7207	REGALÍAS MINERAS – LEY N.° 29788
7209	GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA"



1.2 Incorpórese como numerales 21 y 22 del artículo 1° y como artículo 5°-A del Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la Deuda Tributaria aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 199-2004/SUNAT y normas modificatorias, los siguientes textos:



“Artículo 1°.- DEFINICIONES

Para efecto del presente Reglamento se entenderá por:

(...)



21. Banco(s) Habilitado(s) : A la(s) entidad(es) bancaria(s) a que se refiere el inciso f) del artículo 1° de la Resolución de Superintendencia N.° 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria, a través de SUNAT Virtual o de los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT- NPS.



22. Sistema Pago Fácil : Al Sistema a través del cual los deudores declaran y/o pagan sus obligaciones tributarias correspondientes a tributos internos, prescindiendo del uso de formularios preimpresos, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.° 125-2003/SUNAT y normas modificatorias.

(...)”

“Artículo 5°-A.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA EL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE LA REGALÍA MINERA O DEL GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA

Para solicitar el acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento de la regalía minera o del gravamen especial a la minería, el solicitante deberá presentar en las dependencias de la SUNAT señaladas en el artículo 6°, únicamente, un escrito, al cual se le adjuntará la documentación señalada en el numeral 5.3 del





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

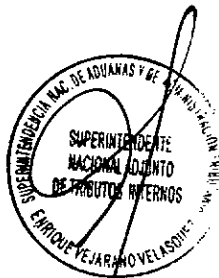
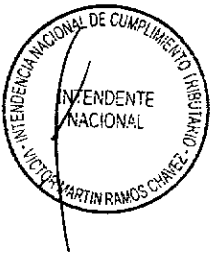
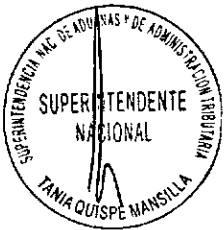
artículo 5°, de corresponder. Dicho escrito deberá contener la siguiente información mínima:

1. Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
2. Nombres y apellidos, denominación o razón social del deudor tributario, según corresponda.
3. Plazo por el que se solicita el aplazamiento y/o fraccionamiento.
4. Identificación de la deuda por la que se solicita el aplazamiento y/o fraccionamiento, detallando:
 - 4.1. El período al que corresponde la deuda y de ser el caso, la fecha en que se cometió o detectó la infracción.
 - 4.2. El número de los valores correspondientes.
 - 4.3. El código del concepto por el que se solicita el aplazamiento y/o fraccionamiento.
 - 4.4. El monto de la regalía minera o del gravamen especial a la minería o en su caso, de la multa, más los intereses moratorios generados hasta la fecha de presentación de la solicitud.
 - 4.5. La designación de la garantía ofrecida, de corresponder.
 - 4.6. La firma del deudor tributario o su representante legal.

Se deberá presentar escritos independientes para solicitar el aplazamiento y/o fraccionamiento del Gravamen Especial a la Minería, de la Regalía Minera determinada según lo dispuesto en la Ley N.° 28258 antes de su modificación por la Ley N.° 29788 (Regalías Mineras – Ley N.° 28258) o de aquella determinada según lo dispuesto por la Ley N.° 29788 (Regalías Mineras – Ley N.° 29788), considerándose para efecto de lo dispuesto en el presente Reglamento como conceptos independientes entre sí”.

Artículo 2°.- DE LA MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N.° 176-2007/SUNAT

2.1 Sustitúyase los numerales 1, 2, 4, 5, 6, 7 y 19 del artículo 1°; el epígrafe, el segundo párrafo del numeral 6.2.3, el epígrafe, el encabezado del numeral i) y el último párrafo del numeral 6.2.4, y el numeral 6.2.5 del artículo 6°; el encabezado y el encabezado del inciso b) del artículo 7°; el numeral 8.2 del artículo 8°; el numeral 9.2 del artículo 9°; el numeral 14.2 del artículo 14° y la



Segunda Disposición Complementaria Final de la Resolución de Superintendencia N.º 176-2007/SUNAT y normas modificatorias, por los siguientes textos:

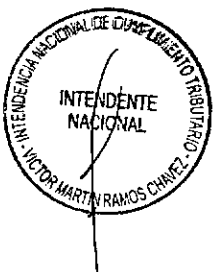
"Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente Resolución de Superintendencia, se entenderá por:



1. SUNAT : A la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

2. Solicitante : Al deudor tributario, su representante legal o un tercero debidamente autorizado a través de un documento público o privado con firma legalizada por fedatario de la SUNAT o Notario Público, en el que se deberá autorizar expresamente al tercero a efectuar el procedimiento a que se refiere el artículo 6º o el artículo 6º-A cuando éste se realice en los lugares indicados en el artículo 7º, así como a recibir la resolución de aplazamiento y/o fraccionamiento, de corresponder.



(...)

4. Solicitud : A aquella generada por el PDT Refinanc. Fracc. 36º C.T.- Formulario Virtual N.º 689 "Solicitud de acogimiento al refinanciamiento del Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria - Art. 36º del Código Tributario" y al escrito a que se refiere el artículo 6º-A.



5. PDT Refinanc. Fracc.36º C.T. - Formulario Virtual N.º 689 : Al Programa de Declaración Telemática desarrollado por la SUNAT para la presentación de la solicitud de acogimiento al refinanciamiento, con excepción de aquellas a presentar por



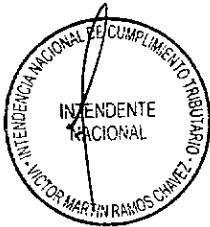


RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

el refinanciamiento del saldo del aplazamiento y/o fraccionamiento otorgado con anterioridad por la SUNAT en base a lo establecido en el artículo 36° del Código Tributario por Regalía Minera o Gravamen Especial a la Minería.



6. Archivo Personalizado : A aquél que contiene el saldo del aplazamiento y/o fraccionamiento de la deuda tributaria, con excepción de la Regalía Minera o del Gravamen Especial a la Minería, factible de acogimiento al refinanciamiento.



7. Reporte de Precalificación : A aquél que contiene información referente al cumplimiento de los requisitos exigidos para el acogimiento al refinanciamiento, con excepción de aquél por Regalía Minera o por el Gravamen Especial a la Minería.

(...)

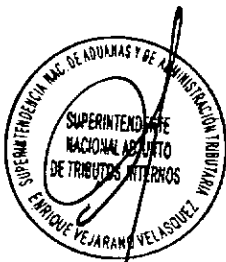
19. Código : Al Código Tributario aprobado por el Decreto Legislativo N.° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado mediante Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y norma modificatoria.

(...)"



"Artículo 6°.- PROCEDIMIENTO PARA LA PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD DE REFINANCIAMIENTO DEL SALDO DEL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO POR DEUDA DISTINTA A LA REGALÍA MINERA O EL GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA

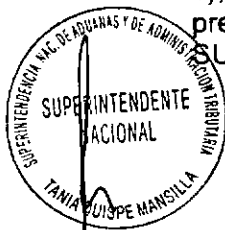
(...)



6.2.3 Presentación del PDT Refinanc. Fracc. 36° C.T.- Formulario Virtual N.° 689

(...)

Aquellos que presenten la solicitud en los lugares a que se refiere el literal b), la grabarán en disco(s) compacto(s) o memoria(s) USB, para efecto de su presentación. Los demás, enviarán el (los) archivo(s) generado(s) a través de SUNAT Virtual.



(...)"

"6.2.4. Causales de rechazo

i) Cuando la presentación se realice en las dependencias de la SUNAT, el (los) disco(s) compacto(s) o memoria(s) USB, o el(los) archivo(s) serán rechazados si, luego de verificado(s), se presenta por lo menos alguna de las siguientes situaciones:



(...)

Quando se rechace el(los) disco(s) compacto(s) o memoria(s) USB, la información contenida en éste(estos) o el(los) archivos respectivo(s) por cualquiera de las situaciones señaladas en i) y ii), se considerará como no presentado el PDT Refinanc. Fracc. 36° C.T.- Formulario Virtual N.° 689".

"6.2.5 Constancia de presentación o de rechazo del PDT Refinanc. Fracc. 36° C.T.- Formulario Virtual N.° 689

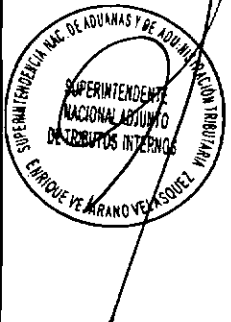


a. Constancia de Presentación

De no mediar rechazo en la presentación del PDT, se seguirá el siguiente procedimiento:

En el caso de las presentaciones de las dependencias de la SUNAT, el sistema de la SUNAT validará el archivo y almacenará la información, luego de lo cual se devolverá el(los) disco(s) compacto(s) o memoria(s) USB al solicitante, conjuntamente con la constancia de presentación debidamente sellada y numerada.

Tratándose de las presentaciones a través de SUNAT Virtual, en los casos en que al enviarse el PDT Refinanc. Fracc. 36° C.T. - Formulario Virtual N.° 689 por dicho medio, se señale que se está incumpliendo con algún requisito para





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

acceder al refinanciamiento, el solicitante deberá registrar el sustento correspondiente de haber subsanado dicho incumplimiento y confirmar la presentación de la solicitud a fin de que ésta se configure. De cumplirse con los requisitos de acogimiento o haberse confirmado la presentación de la solicitud, el sistema de la SUNAT almacenará la información y emitirá la constancia de presentación debidamente numerada, la cual podrá ser impresa.

b. Constancia de Rechazo

De existir rechazo en la presentación del PDT Refinanc. Fracc. 36° C.T.- Formulario Virtual N.° 689, se seguirá el siguiente procedimiento:

Tratándose de las presentaciones en las dependencias de la SUNAT, el personal receptor de la SUNAT entregará una constancia de rechazo impresa, debidamente sellada, conjuntamente con el(los) disco(s) compacto(s) o memoria(s) USB, presentado(s).

Para el caso de las presentaciones a través de SUNAT Virtual, ante el rechazo del PDT por el sistema de la SUNAT, el PDT Refinanc. Fracc. 36° C.T.- Formulario Virtual N.° 689 no se considerará presentado, mostrándose en SUNAT Virtual la respectiva constancia de rechazo, la cual podrá ser impresa”.

“Artículo 7°.- LUGAR DE TRÁMITE Y PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Si el solicitante, en el caso del procedimiento del artículo 6°, opta por presentar la solicitud en las dependencias de la SUNAT, dicha presentación se efectuará en los siguientes lugares:

(...)

b. Los contribuyentes a cargo de la Intendencia Lima, de acuerdo a lo siguiente:

(...)”

“Artículo 8°.- SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL REFINANCIAMIENTO

(...)

8.2. Lo dispuesto en el numeral anterior deberá considerarse respecto a cada solicitud presentada, según se trate de la Contribución al FONAVI, al ESSALUD, a la ONP, del Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, del Impuesto al Rodaje y de otros tributos administrados por la SUNAT así como del Gravamen Especial a la Minería o de la Regalía Minera determinada según lo dispuesto en la Ley N.º 28258 antes de su modificación por la Ley N.º 29788 (Regalías Mineras – Ley N.º 28258) o de aquella determinada a partir de las modificaciones efectuadas por la Ley N.º 29788 (Regalías Mineras – Ley N.º 29788)".



"Artículo 9º.- DEUDA A GARANTIZAR

(...)

9.2. Lo dispuesto en el numeral anterior deberá considerarse de manera independiente, según se trate de deuda tributaria correspondiente a la Contribución al FONAVI, al ESSALUD, a la ONP, al Impuesto a las Embarcaciones de Recreo, al Impuesto al Rodaje y de otros tributos administrados por la SUNAT así como del Gravamen Especial a la Minería o de la Regalía Minera determinada según lo dispuesto en la Ley N.º 28258 antes de su modificación por la Ley N.º 29788 (Regalías Mineras – Ley N.º 28258) o de aquella determinada a partir de las modificaciones efectuadas por la Ley N.º 29788 (Regalías Mineras – Ley N.º 29788)".



"Artículo 14º.- PAGOS MENSUALES

(...)

14.2 Los pagos de la deuda comprendida en el refinanciamiento, salvo en el caso de aquel referido a la Regalía Minera o Gravamen Especial a la Minería, se realizarán a través del Sistema Pago Fácil o mediante SUNAT Virtual o en los Bancos Habilitados utilizando el NPS, los cuales generan el Formulario N.º 1662 – Boleta de Pago, el Formulario Virtual N.º 1662 – Boleta de Pago o el Formulario N.º 1663 – Boleta de Pago, respectivamente.



Tratándose de los pagos de la deuda por Regalía Minera o Gravamen Especial a la Minería comprendida en el refinanciamiento, estos se realizarán únicamente a través del Sistema Pago Fácil, generándose el Formulario N.º 1662 – Boleta de Pago".





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

"Segunda.- CÓDIGO DE TRIBUTO O CONCEPTO A PAGAR

Para los pagos de la deuda comprendida en el refinanciamiento se utilizarán los siguientes códigos de tributo o concepto a pagar:



CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
8030	TESORO
5239	ESSALUD
5332	ONP
5060	FONAVI
7203	FONCOMUN
7206	REGALÍAS MINERAS – LEY N.º 28258
7208	REGALÍAS MINERAS – LEY N.º 29788
7211	GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA"



2.2 Incorpórese como numerales 22 y 23 del artículo 1º y como artículo 6º-A de la Resolución de Superintendencia N.º 176-2007/SUNAT y normas modificatorias, los siguientes textos:

"Artículo 1º.- DEFINICIONES

Para efecto de la presente Resolución de Superintendencia, se entenderá por:

(...)



22. Banco(s) Habilitado(s) : A la(s) entidad(es) bancaria(s) a que se refiere el inciso f) del artículo 1º de la Resolución de Superintendencia N.º 038-2010/SUNAT, que dicta medidas para facilitar el pago de la deuda tributaria, a través de SUNAT Virtual o de los Bancos Habilitados utilizando el Número de Pago SUNAT - NPS.



23. Sistema Pago Fácil : Al Sistema a través del cual los deudores declaran y/o pagan sus obligaciones tributarias correspondientes a tributos internos, prescindiendo del uso de formularios

preimpresos, conforme a lo dispuesto en la Resolución de Superintendencia N.º 125-2003/SUNAT y normas modificatorias.

(...)"



“Artículo 6º-A.- PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD PARA ACCEDER AL REFINANCIAMIENTO DEL SALDO DEL APLAZAMIENTO Y/O FRACCIONAMIENTO DE LA REGALÍA MINERA O DEL GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA

Para acceder al refinanciamiento del saldo del aplazamiento y/o fraccionamiento de la regalía minera o del gravamen especial a la minería, el solicitante deberá presentar en las dependencias de la SUNAT señaladas en el artículo 7º, únicamente, un escrito, al cual se le adjuntará la documentación señalada en el numeral 6.3 del artículo 6º, de corresponder. Dicho escrito deberá contener la siguiente información mínima:



1. Número de Registro Único de Contribuyentes (RUC).
2. Nombres y apellidos, denominación o razón social del deudor tributario, según corresponda.
3. Plazo por el que se solicita el refinanciamiento.
4. Identificación de la deuda por la que se solicita el refinanciamiento, detallando:
 - 4.1. El período, que corresponde al mes en que se emitió la resolución con la que se aprobó el aplazamiento y/o fraccionamiento o se declaró su pérdida, según sea el caso.
 - 4.2. El número de la(s) resolución(es) correspondiente(s).
 - 4.3. El código del concepto por el que se solicita el refinanciamiento.
 - 4.4. El monto del saldo del aplazamiento y/o fraccionamiento más los intereses moratorios, de corresponder, hasta la fecha de presentación de la solicitud.
 - 4.5. La designación de la garantía ofrecida, de corresponder.
 - 4.6. La firma del deudor tributario o su representante legal.





RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA

Se deberá presentar escritos independientes para solicitar el refinanciamiento del saldo del aplazamiento y/o fraccionamiento del Gravamen Especial a la Minería, de la Regalía Minera determinada según lo dispuesto en la Ley N.º 28258 antes de su modificación por la Ley N.º 29788 (Regalías Mineras – Ley N.º 28258) o de aquella determinada según lo dispuesto por la Ley N.º 29788 (Regalías Mineras – Ley N.º 29788), considerándose para efecto de lo dispuesto en el presente Reglamento como conceptos independientes entre sí”.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- SOLICITUDES PRESENTADAS CON ANTERIORIDAD RESPECTO DE LA REGALÍA MINERA O DEL GRAVAMEN ESPECIAL A LA MINERÍA


El deudor tributario que hubiera solicitado su acogimiento al aplazamiento y/o fraccionamiento de la Regalía Minera o del Gravamen Especial a la Minería o en su caso, el refinanciamiento del saldo de dicho aplazamiento y/o fraccionamiento, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente resolución y este no hubiere sido aprobado, deberá regularizar la presentación de su solicitud, conforme a lo dispuesto en el artículo 5º-A del Reglamento de Aplazamiento y/o Fraccionamiento de la deuda tributaria o del artículo 6º-A de la Resolución de Superintendencia N.º 176-2007/SUNAT, modificados por la presente norma, en el plazo que para tal efecto le indique la SUNAT.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única.- VIGENCIA

La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.


TANIA QUISPE MANSILLA
Superintendente Nacional
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
ADUANAS Y DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

